



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05117-2014-PA/TC

LIMA

AURORA TEÓFILA LIMACHE
DE CORONEL

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Aurora Teófila Limache de Coronel, contra la resolución de fojas 316, de fecha 2 de julio de 2014, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 00048-2009-PA/TC, publicada el 2 de octubre de 2009 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo en la que la actora solicitó pensión de viudez del Decreto Ley 18846, sustituida por la Ley 26790, por considerar que el cónyuge causante no cumplía con los requisitos para el otorgamiento de la pensión solicitada, esto es, ser pensionista y haber acreditado que la causa de fallecimiento era una enfermedad profesional.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 00048-2009-PA/TC, toda vez que la recurrente solicita pensión de viudez del Decreto Ley 18846, sustituida por la Ley 26790. Sin embargo, no



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05117-2014-PA/TC
LIMA
AURORA TEÓFILA LIMACHE
DE CORONEL

cumple con acreditar que el cónyuge causante tuvo la calidad de pensionista del referido régimen, ni que su fallecimiento fue consecuencia del padecimiento de una enfermedad profesional.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

3

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL